

leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Orense (D. José María) dió un viva á República federal, que fué contestado por varios señores diputados, especialmente en los bancos de la izquierda.

El Sr. Presidente (Salmerón) Orden, señores diputados.

Al reanudar las Cortes Constituyentes sus sesiones, debo darles cuenta de los acuerdos y resoluciones que la mesa ha creído de su deber adoptar, amparando la integridad de la representación nacional y el cumplimiento de las leyes, que están por encima del Poder ejecutivo que de esta Asamblea española y de las Cortes Constituyentes mismas, puesto que preexisten como reglas de su propio poder.

Me refiero á la declaración de vacantes de distritos electorales hecha por la mesa en cumplimiento del art. 59 de la Constitución, todavía vigente, del Estado, y del art. 14 de la ley electoral.

No ofrecia ciertamente duda alguna la declaración de vacante, cuando el diputado hubiese hecho renuncia expresa; una no interrumpida jurisprudencia de las Cortes españolas abonaba esta resolución; pero la mesa ha entendido que allí donde han querido un artículo constitucional y un artículo de la ley electoral que se tenga por renunciante al diputado que aceptó empleo del Gobierno, no debía tener menos fuerza esta declaración que el acto de espontánea voluntad del diputado, el cual podía todavía seguir mereciendo la confianza de sus constituyentes; pero que evidentemente, por ministerio de la Constitución y de la ley, no podía continuar en acción.

La mesa adoptó esta resolución; la comunicó al Gobierno, quien, si á bien lo hubiese tenido, habría desde luego podido proceder á convocar los comicios, puesto que vacantes están los distritos por esos diputados antes representados.

Como esto es de alguna importancia; como la jurisprudencia constante con firma y autoriza la resolución de la mesa; como hemos de entrar desde luego en votaciones de importancia, yo he debido hacer presente esta declaración á las Cortes Constituyentes, á las cuales toca solo quedar enteradas, puesto que vacantes se habían esos distritos.

Permitidme, señores diputados, que no termine sin consagrar el tributo de un profundo y triste recuerdo á dos miembros de esta Cámara, que han pasado á otra vida. Era el uno hombre modesto, apenas conocido en la vida pública, pero de profunda ciencia y acrisolada virtud. Era el otro un hombre, que había ilustrado esta tribuna, que había prestado grandes días de gloria á la patria, y que los había pasado á la causa de la República sin ser republicano, con aquel acendrado patriotismo, con aquel alto y profunda sentido político que contribuyó tan poderosamente á influir en el ánimo de esta Asamblea para resolver las crisis supremas por que á los hemos atravesado.

Y ya que ni la costumbre autoriza (la costumbre que yo tanto quiero respetar cuando es racional y prudente,) ni las circunstancias aconsejan que yo pronuncie una sola palabra en sentido político, hecho me será al menos recomendar la más alta moderación, la circunspección más completa ante las áridas cuestiones políticas que van á discutirse; que no deis oído á la pasión; que no os ciegue la lucha y la contienda de los partidos; que os inspiréis sólo en los principios eternos de la justicia; que consultéis constantemente la voz serena de la razón, que siempre es reposada y apacible aun en medio de las más grandes tormentas; y que al decir con vuestro voto la suerte de la patria, pendiente de vuestra representación, que es hoy absolutamente el único principio de legalidad, que atendáis sólo á lo que más convenga á la salud de la patria, á la defensa de la libertad y al honor de la República. (Bien, muy bien.)

Los señores ministro de la Gobernación y presidente del Poder ejecutivo piden la palabra.

Las Cortes que larón enteradas, acordando se avisara al Gobierno á los efectos consiguientes, de que el Sr. Plaza Clara quitó, nombrando administrador de rentas y estadística de la Habana, renunciaba el cargo de diputado á Cortes, igualmente que el Sr. Abarzoza.

La Asamblea oyó con sentimiento las comunicaciones en que se daba cuenta

del fallecimiento de los señores D. Tomás Tapia y Vela y D. Antonio de los Ríos y Rosas.

Se dió lectura, y la Cámara quedó enterada, de la lista de los distritos electorales vacantes, anunciándose que se comunicaría al Gobierno á los efectos oportunos.

Igualmente pasaron á la comisión oportuna algunas comunicaciones del ministerio de Gracia y Justicia; diversos suplicatorios y testimonios del tanto de culpa dirigidos por los jueces de primera instancia de Cartagena, Albacete, Noya Hospicio y Congreso de esta capital, pidiendo respectivamente autorización para procesar á los señores diputados don Eduardo Carvajal, D. Pedro Coca y García, D. Marcial García Herbillita, D. Ramon Moreno Rouré y D. Roque Bercia.

Prévia la venia de la Cámara, el señor ministro de la Gobernación ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley el primero relativo al establecimiento de jura los municipales y provinciales para declarar la utilidad ó inutilidad de los mozos llamados al servicio de las armas, y el segundo referente á la movilización de todos los mozos adscritos á la reserva en el presente año, anunciándose que pasarían á la comisión correspondiente.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que pida á su vez la venia á la Asamblea soberana á fin de que me permita leer un mensaje dándole cuenta de mi conducta durante el interregno parlamentario.

El Sr. Presidente: Puede desde luego leerlo el señor presidente del Poder ejecutivo.

En seguida el señor presidente del Poder ejecutivo ocupó la tribuna y dió lectura del mensaje que en otro lugar publicamos.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Pedimos á las Cortes Constituyentes se sirvan declarar que han oído con grata satisfacción el mensaje leído á las mismas por el presidente del poder ejecutivo, y que acuerdan un voto de gracias al Gobierno por el celo, inteligencia y elevado patriotismo que ha desplegado dura te el interregno parlamentario, en uso de las autorizaciones concedidas por la Cámara, para salvar la libertad, asegurar el orden y consolidar la República.»

Palacio de las Cortes 2 de enero de 1874. — J. Martín de Ollas — Modesto Martínez Pacheco. — Miguel Morata. — Bartolomé Pla. — Domingo Puigcerri. — Francisco de Paula Canalejas.»

En su apoyo El Sr. Ollas empezó diciendo que sería muy breve por lo grave de la situación, y que esperaba sería aprobada la proposición, porque así lo exigía la pacificación de España. Hizo de los esfuerzos hechos por el Gobierno para resolver las graves cuestiones pendientes en la época en que subió al poder, y terminó apelando al patriotismo de la Cámara para que esta tomase en consideración la proposición presentada.

Prévia la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración la proposición.

Se dió cuenta de esta otra:

«Los diputados que suscriben ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposición de confianza al Gobierno, que en este momento se discute.»

Palacio de las Cortes 2 de enero de 1874. — Ricardo Bartolomé y Santamaría. — José Fañón y Solís.»

El Sr. Bartolomé Santamaría la apoyó diciendo que no creía que este debate pudiera provocarse por medio de una proposición de confianza tan amplia como la que acababa de presentar el señor Ollas; que pensaba que ese debate se promovería por medio de un voto de censura, pero nunca por una proposición de confianza; que no encontraba el *Memorandum* en armonía con los actos del Gobierno, y que por todas estas razones esperaba que se tomara en consideración la proposición de no há lugar á deliberar.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Castelar): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Castelar): Señores diputados, la Cámara extrañará indudablemente la declaración que voy á hacer.

Nuestras instituciones son imperfectísimas, como tienen que ser necesaria-

mente imperfectísimas, las instituciones transitorias: las crisis dependen, y el nombramiento de los nuevos ministros; completa, absolutamente de la Cámara. En estos días de crisis, la opinión se agita por extraordinario, los intereses se alarman, las pasiones se desencadenan, y es indispensable que haya un Gobierno fuerte y enérgico, dotado de toda la autoridad necesaria, y sostenido por el apoyo moral y material de esta Cámara, á fin de que pueda ocurrir á todas las graves complicaciones de nuestra gravísima situación.

Durante cuatro meses, señores diputados, y en vuestra ausencia, el Gobierno ha respondido del orden público en toda España, y puedo decir que en estos cuatro meses no se ha preocupado de otra cosa sino de que llegarais á este sitio á tomar en cuenta su conducta con libertad, con autoridad, seguros de tener una nación dócil y sumisa bajo vuestro dominio. Pues bien, yo os digo que desde el momento en que la existencia del Gobierno está completamente en tela de juicio y amenazada de muerte segura y próxima, el Gobierno no puede responder con la misma fuerza y con la misma autoridad que ha respondido hasta aquí del orden público; por consiguiente, se necesita que inmediatamente le sustituyais con otro Gobierno; lo exige el orden público; lo exige la patria; lo exige vuestra responsabilidad; lo exige, sobre todo nuestra autoridad comprometida.

Es verdad que á primera vista puede resultar aquí que nosotros nos oponemos á la discusión; y no es eso, no nos oponemos á la discusión. Si el Gobierno es apoyado y sostenido por la Cámara, la discusión podrá continuar en esta ó en otra forma; si el Gobierno es derrotado, los ministros diputados se comprometen a estar aquí todo el tiempo que os parezca conveniente, para dar cuenta de su conducta, para responder á todos los cargos que queráis imponerles. Pero lo que el Gobierno no puede, no quiere, ni debe, es encontrarse en esta situación anormal y extraordinaria; y como no debe, no quiere y no puede, yo declaro que inmediatamente que sea tomada en consideración la proposición del señor Santamaría, el Gobierno depositará sobre esa mesa su dimisión. Este es el encargo que tengo el deber de hacer. (Muy bien. — Varios señores diputados: A votar, á votar.)

El Sr. Bartolomé y Santamaría reafirmó, diciendo que las palabras del presidente del Poder ejecutivo eran gravísimas, lo cual produjo ruidos, que obligaron al presidente á interrumpirle, diciendo que el presidente del Poder ejecutivo no podía haber dicho que abandonaría en el acto el poder si se discutía su conducta, lo cual hizo al señor Santamaría renunciar la palabra.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo insistió en sus palabras anteriores, y dijo que no necesitaba que nadie le recordase sus deberes.

Leída de nuevo la proposición, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuera nominal.

El Sr. Bartolomé y Santamaría retiró la proposición.

(Vivos reclamaciones en la derecha. — Varios señores diputados: A votar, á votar.)

El Sr. Presidente: Orden, señores diputados. No se ha sometido aún á votación la proposición del Sr. Santamaría. El presidente la anuncia, y el presidente no ha pronunciado semejante palabra, y mientras no se verifique, el autor de la proposición puede retirarla. Queda, pues, retirada la del señor Santamaría.

El Sr. Castañeda: Yo sostengo la proposición del Sr. Santamaría.

El Sr. Salvany: Yo tambien lo sostengo.

El Sr. Presidente: Esté retirada. (Fueron ruidos y reclamaciones en algunos bancos.) Orden, señores diputados.

Abrese discusión sobre la proposición del Sr. Ollas. El Sr. Corchado tiene la palabra en contra.

(Continuará.)

PROYECTO DE LEY DE MINAS

(CONCLUSION.)

CAPITULO VII.

De las oficinas para beneficiar minerales.

Art. 56. Todo beneficiador de mine-

rales en establecimientos fijos, disfrutará de los derechos, tendrá las obligaciones y estará sujeto á las indemnizaciones de que trata el Capítulo IV de esta ley, siempre que la dispuesto en él se aplique á la fabricación.

Art. 57. Cuando el fabricante no se avintere con el dueño del terreno donde intenta plantear su oficina de beneficio, acudirá al Gobernador para que instruido el expediente con arreglo á la ley de expropiación forzosa, renuncie la declaración de si es ó no de pública utilidad el establecimiento. De la declaración podrá reclamarse por el dueño del terreno ó por el industrial ante el Ministerio y de la resolución de éste, podrá apelarse por la vía contenciosa ante el Supremo Tribunal de Justicia en la forma determinada por la ley.

Art. 58. En el expediente que se forme se ha de autorizar el establecimiento de hornos altos, forjas catalanas ó otra cualquiera oficina de beneficio que requiera salto de aguas, deberá ser oído el ingeniero de minas.

Art. 59. En todo lo que sea relativo á las oficinas de beneficio de minerales y no se halla determinado en este capítulo, regirán las reglas de derecho común aplicables á los demás establecimientos industriales, y se observarán las reglas, órdenes y órdenes de sanidad y policía. En su consecuencia los daños y deterioros causados por los humos, gases y sumersiones procedentes de los hornos de una oficina de beneficio, serán indemnizados por el dueño de ésta.

CAPITULO VIII.

De las minas que explota el Estado.

Art. 60. La Dirección facultativa de todos los establecimientos mineros reservados al Estado, continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 61. Conserarán estas minas la misma extensión de terreno que tienen en el día, y por el Ministerio de Fomento previo expediente y con audiencia de las autoridades y corporaciones que se crea oportuno consultar, se señalará la de aquellas cuyos límites no estén aun fijados de una manera precisa y conocida.

Art. 62. Dentro del perímetro de las minas reservadas al Estado, nadie podrá abrir cañontas, ni hacer exploraciones, sino por orden y cuenta del Gobierno.

Tampoco se podrá hacer concesiones de minas ó esmerales dentro de los mismos límites.

Art. 63. Los terrenos y esmerales procedentes de minas ó fabricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiados por los particulares, cualquiera que sea la distancia á que se hallen de la mina ó oficina de que provengan.

Art. 64. No podrá el Gobierno enagenar ni adquirir minas de esmerales sin estar autorizado por una ley especial.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 65. Para la ejecución de esta ley se dictarán por el Ministerio de Fomento los reglamentos de concesiones, de servicio de los ingenieros; y de policía minera, oyendo á la Junta consultiva de minas.

Art. 66. Las reformas y alteraciones que la práctica aconsejen introducir en dichos reglamentos, se harán por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta consultiva de minas.

Art. 67. Las concesiones hechas con arreglo á las leyes anteriores quedarán sujetas á las prescripciones de la presente, sin perjuicio de seguir y ultimar con arreglo á aquellas, los expedientes de demarcación que se hallen en tramitación.

Art. 68. Las concesiones existentes incluso las de carbon de piedra y de hierro que se han sujetado á las bases de 29 de Diciembre de 1868 ó que se sujeten á la presente ley, pagarán el canon que establece el art. 24 de proporción de la superficie que comprendan y aun cuando no esté conformado con el acta de sus respectivas demarcaciones, con tal que sus límites fijos y visibles se hayan reconocido y respetado por los colindantes. Al efecto los interesados solicitarán el oportuno deslinde de sus pertenencias y el ingeniero cuidará, cuando no haya conformidad entre el plano y la demarcación, de partir siempre de la concesion mas antigua levantando un nuevo plano por duplicado en que se fije la posición exacta de las pertenencias.

Un ejemplar de este plano debidamente autorizado se entregará al intere-